



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. Iman.
Pagos por adelantado.



Año 1967

Viernes 7 de julio

Número 153

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Industria (Dirección General de Minas y Combustible), en su comunicación a este Gobierno Civil fechada en 31 de mayo próximo pasado, a los efectos consiguientes, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, el siguiente

EDICTO

Proyecto de oleoducto desde Quintanilla-Escalada a Bilbao, a realizar por las Sociedades "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A. (CAMPESA), "California Oil Company of Spain" y "Texaco (Spain) Inc", titulares conjuntamente de la concesión de explotación de hidrocarburos "Lora", y destinado al transporte del petróleo crudo producido en dicha concesión.

En cumplimiento del artículo 86 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y de los artículos 161 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber que la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A. (CAMPESA), por su condición de representante común ante la Administración de las Compañías "California Oil Company of Spain" y "Texaco (Spain) Inc", titulares conjunta y solidariamente de la

concesión de explotación de hidrocarburos denominada "Lora", otorgada por Decreto número 3311/1966, de 29 de diciembre (B. O. del Estado de 31-1-67), ha solicitado autorización administrativa para establecer un oleoducto que, partiendo de Quintanilla-Escalada (kilómetro 299 de la carretera general de Burgos a Santander), conduzca el petróleo crudo procedente de la mencionada concesión hasta el puerto de Santurce, en Bilbao.

Las condiciones que para el establecimiento del citado oleoducto han propuesto las Compañías petrolíferas peticionarias y que figuran en el proyecto presentado y aquellas otras que se consideran convenientes establecer son las siguientes:

Primera. — La instalación del oleoducto consistirá en el tendido y colocación de una tubería subterránea de 10,3/4 pulgadas de diámetro, equivalente a 27,30 centímetros, con sus correspondientes revestimientos de protecciones catódicas, respetando una distancia mínima entre la generatriz superior de la tubería y el nivel del suelo de 0,70 metros, si se trata de terrenos no rocosos y de 0,40 metros, si se trata de terrenos rocosos.

Segunda. — La capacidad máxima de transporte del oleoducto será de 3.000 toneladas-día, por gravedad, ampliable en el futuro hasta 8.500 toneladas-día, con instalaciones de bombas.

Tercera. — La concesión del oleoducto se otorgará por un período de

50 años y podrá ser prorrogada por 10 años más, previa petición por los interesados presentada en el penúltimo año de su vigencia.

Cuarta. — La ejecución de la instalación se ajustará en todas sus partes a los términos del proyecto presentado por las Empresas interesadas y cuyo proyecto puede ser visto en este Gobierno Civil dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de este anuncio.

Quinta. — El oleoducto sólo podrá ser utilizado para el transporte de petróleo crudo procedente de la concesión de explotación "Lora" o de cualquier otra que se derive del permiso o investigación "Ubierna"; también podrá transportar petróleo propio o ajeno procedente de otras concesiones de explotación previa aprobación por el Ministerio de Industria de las condiciones de este transporte.

Sexta. — El Ministerio de Industria podrá imponer a las Empresas titulares la servidumbre de uso del oleoducto cuando la conveniencia del interés nacional o razones de utilidad pública lo aconsejen y en las condiciones técnicas y económicas que en su momento dictará la Administración y que, en todo caso, deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros.

Séptima. — Para expropiar, con el alcance que asigna a esta figura jurídica la Ley de 16 de diciembre de 1954, los bienes y derechos necesarios para las instalaciones, obras y servicios del oleoducto proyectado, así como para proceder a su ocupación

urgente, se procederá en la forma siguiente:

A) Con independencia de los terrenos que las Empresas adquieran en propiedad para la construcción de las instalaciones proyectadas, se establecerá, en favor de aquéllas, una servidumbre forzosa sobre las fincas afectadas por el oleoducto en una zona de quince metros de anchura y que determinará los siguientes derechos para los beneficiarios:

I. — Realizar una zanja de hasta cinco metros de anchura por 1,50 metros de profundidad, cuyo eje distará 5 metros del lateral izquierdo de la zona de 15 metros de anchura e instalar en el fondo de la misma una tubería de 10 $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro con sus correspondientes revestimientos de protección, con sus accesorios técnicos y con los conductores eléctricos necesarios, respetando una distancia mínima entre la generatriz superior de la conducción y el nivel del suelo, después de los trabajos de relleno, de 0,40 metros, si se trata de terrenos rocosos, y de 0,70 metros, si se trata de terrenos no rocosos.

II. — Construir en la zona de 5 metros, los mojones o hitos de delimitación y señalización y las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de la instalación.

III. — Realizar las ocupaciones y obras necesarias para el tendido e instalación del oleoducto y elementos anejos en toda la zona de quince metros que antes se determina, así como tener en todo tiempo acceso a dicha zona, tanto para la vigilancia y entretenimiento, como para las reparaciones necesarias de la conducción y sus anejos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

IV. — Talar o arrancar todos los árboles o arbustos de la zona de quince metros de anchura antes señalada.

Asimismo, la servidumbre establecida determinará las siguientes obligaciones para los propietarios de los terrenos o sus derecho habientes:

I. — No realizar en la zona de 15 metros antes señalada ni construccio-

nes, ni edificaciones, ni siquiera con carácter provisional o temporal, ni acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia y conservación o las reparaciones necesarias, en su caso, del oleoducto y sus anejos.

II. — No realizar en la zona reducida de 5 metros de anchura, en cuyo eje va situado el oleoducto, plantación alguna de árboles o arbustos. Cuando se trate de terrenos forestales, esta prohibición se extenderá a toda la zona de 15 metros antes señalada.

III. — No realizar en la zona de 5 metros de anchura labores de arado, cava u otros análogos, con fines de cultivo, con profundidad superior a 0,30 metros, cuando se trate de terrenos rocosos, y a 0,50 metros si se trata de terrenos no rocosos.

B) Tanto para la apertura de zanjas o acequias de riego a profundidades superiores a las indicadas en el párrafo anterior, como para roturar terrenos que estén dedicados a monte o pastos, al tiempo de tenderse el oleoducto, como finalmente para ejecutar trabajos subterráneos distintos de los mencionados anteriormente y siempre que estén enclavados en la zona de servidumbre, será requisito indispensable que los interesados soliciten y obtengan autorización, por escrito, del titular del derecho de servidumbre, quien atendiendo, en todo caso, a la seguridad del oleoducto, podrá discrecionalmente otorgarla en precario, absoluta o incondicionalmente. De estas autorizaciones o, en su caso, negativas se dará conocimiento previo al Ministerio de Industria para su conformidad o reparos.

C) Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 43 y 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la indemnización global a que tendrán derecho los dueños de los predios sirvientes, estará integrada por los siguientes conceptos:

1. Por el importe de la renta de tres años de la franja de terreno sobre la que recae la servidumbre. A estos

efectos se estimará la renta con arreglo a la que usualmente produzcan terrenos análogos, en el mismo término municipal, dedicados a igual objeto o utilización que los gravados por la servidumbre.

2. Por la diferencia, si existiera, en el valor en renta de la misma al tiempo de la ocupación, y después de efectuado el tendido del oleoducto, debidamente capitalizado el interés legal. El valor en renta inicial se calculará del mismo modo que el determinado en el párrafo precedente y el valor en renta futura con arreglo a la renta que se considere susceptible de producir los terrenos sujetos a servidumbre.

3. Por el justo precio de los edificios que estuvieren enclavados en la zona de servidumbre y debieran ser demolidos a consecuencia de la imposición de servidumbre.

4. Por el justo precio de los terrenos que hayan de ser ocupados permanentemente para el establecimiento de mojones o hitos indicadores del paso de la tubería, de las válvulas de bloqueo y de las estaciones de protección catódica.

6. Por el valor en que se estime el derecho de paso a pie para la vigilancia normal del oleoducto.

D) En ningún caso, el valor total de la indemnización podrá exceder del justo precio que hubieran tenido derecho a percibir los dueños de las parcelas afectadas por la servidumbre, de haber sido éstas objeto de adquisición en propiedad.

E) Se reserva a las Empresas titulares del oleoducto el derecho de adquirir las parcelas sujetas a servidumbre del oleoducto, con arreglo a los trámites determinados en la vigente legislación de Expropiación Forzosa, durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha en que aquéllas hubieran sido ocupadas para la instalación del referido oleoducto, siguiendo lo establecido, a efectos de valoración, en la Ley de Expropiación Forzosa.

F) Los beneficiarios de la servidumbre del oleoducto, gozarán, ade-

más, durante los periodos de construcción temporal de los terrenos colindantes a la zona de servidumbre, previa justificación de necesidad aceptada por el Ministerio de Industria y del derecho de imponer, dentro o fuera de la misma, las servidumbres accesorias, siempre que fueren aprobadas por el Ministerio de Industria, los correspondientes proyectos de obras complementarias. Los propietarios o poseedores de los terrenos afectados tendrán derecho a la indemnización que corresponda.

G) Se aplicará lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, cuando el beneficiario de la expropiación, para la reparación de averías que pueda experimentar el oleoducto precise el paso con equipos de personal y materiales por terrenos de propiedad privada enclavados entre caminos de uso público y la zona de servidumbre, ocasionando daños efectivos en los mismos.

H) Con independencia de la indemnización establecida en el apartado A de este artículo, los dueños o poseedores de los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre del oleoducto o limítrofes a ella serán indemnizados por los daños y perjuicios causados como consecuencia o con ocasión de las averías que pueda sufrir el oleoducto, o de las operaciones realizadas para la reparación y para el entretenimiento de aquél.

I) En cualquier caso serán indemnizables los daños personales que puedan sobrevenir a quienes no figuren entre los trabajadores empleados en la construcción y explotación del oleoducto con motivo de estas operaciones.

Octava. — De acuerdo con el artículo 2 de la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y el artículo 163 del Reglamento General para el Régimen de la Minería se declara esta obra de utilidad pública a todos los efectos y especialmente a los de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso.

La relación de terrenos y fincas que atravesará el oleoducto dentro de esta provincia y de los términos municipales que se citan, es la determinada en el anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 161 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y en cuanto a rectificaciones y garantías jurisdiccionales establece la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, a cuyos efectos las reclamaciones pertinentes podrán presentarse en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo de veinte días hábiles.

Burgos, 30 de junio de 1967. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

GÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, con el número 102 de 1967, a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don Acisclo Beltrán de Heredia Ruiz de Arana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad de Burgos, contra don Esteban Gallo Barriuso, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Aranda de Duero, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre cumplimiento de contrato, de compraventa, se dictó auto con fecha veinticuatro de junio de 1967, cuya parte dispositiva en su parte necesaria, es como sigue:

"S. S.ª., por ante mí el Secretario, dijo: Se admite a trámite la demanda que se formula de juicio ordinario declarativo de menor cuantía; regístrase en ella por parte al Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre

y representación del actor don Acisclo Beltrán de Heredia Ruiz de Arana, industrial y vecino de Burgos, a virtud del poder que bastantado se acompaña, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias, cuyo poder se devolverá a la parte en virtud de lo solicitado previo testimonio en autos... y como se interesa, y por desconocerse el paradero del demandado don Esteban Gallo Barriuso, notifíquesele el presente proveído dándole traslado de la demanda y emplazándole en forma legal por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado. En cuanto al segundo otrosí, para en su día.—Así por este su auto, lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de esta capital, de que doy fe.—José Luis Olías Grinda.—Ante mí.—Damián Pascual.—Rubricados.

Y por la presente se notifica el anterior proveído, y se emplaza al demandado don Esteban Gallo Barriuso, para que en el término de nueve días, a partir del siguiente de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 24 de junio de 1967.— El Secretario Judicial, Damián Pascual.

2571.—319,50

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a Pablo Arroyo Arroba, de 34 años, soltero, obrero, hijo de Angel y Margarita, natural de Fuencaiente (Villediego) y vecino última-

mente de Baracaldo, calle Calvo Sotelo, número 23, 3.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella, en la causa que con el núm. 296 de 1966, instruyo por el delito de robo frustrado, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1967.—El Magistrate, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario Judicial, Jerónimo García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias preparatorias número 135-1967, ha acordado se cite a Esteban Morales Ablanque, de 38 años, casado, obrero, natural de Daimiel (Ciudad Real) y vecino de Lendingen, calle Bahnhofstr, 44, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y requerirle para la exhibición de los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros del coche, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario Judicial, Jerónimo García.

Lerma

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido, en resolución de esta fecha en el sumario que con el número 27 de 1967, se instruye en este Juzgado por lesiones con motivo de una reyerta que tuvo lugar en la localidad de Quintanilla del Agua, el día 22 de mayo próximo pasado, por la presente se cita al lesionado Ignacio Ordóñez Calvo, de 28 años de edad, hijo de Juan y Julia, soltero, pintor, natural de La Horra, y cuyo actual domicilio se desconoce para que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de recibirle declaración, instruirle de sus derechos y para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo efectuare le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma de dicho lesionado, expido y firmo la presente en Lerma, a 28 de junio de 1967.—El Secretario, Emilio Pérez.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del señor Juez Municipal de esta ciudad y su demarcación, por medio de la presente se cita a Miguel Marcos Vélez de Mendizábal, de 30 años, casado, hijo de José y Paula, natural de Villafranca Montes de Oca, con domicilio en Düsseldorf, Stoffler Str, número 18, y a Reinhard Schwarz, de 28 años, soltero, ingeniero, natural de Neise (Alemania) y vecino de Düsseldorf, calle Krobustweg, número 10, para que el día once de julio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fidel García, número 5-1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por daños, apercibiéndoles

que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sirva de citación a los referidos se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, que firmo en Miranda de Ebro, a 20 de junio de 1967.—El Secretario, (ilegible).

De orden del señor Juez Municipal de esta ciudad y su demarcación, por medio de la presente se cita al dueño de ciento cincuenta marcos de la República Federal Alemana y de la cartera que los contenía, que fueron sustraídos el día cuatro de marzo del corriente año, en un departamento del tren expreso Irún-Madrid, en esta estación de Miranda de Ebro, cuya identidad se desconoce hasta el momento, así mismo a Don George Makantasis, de profesión Maquinista Naval, de estado casado, de 39 años, de nacionalidad Griega, en la actualidad en ignorado paradero; para que el día once de julio próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García, número 5-1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas contra Raúl Sánchez López y otros, en los que resultan perjudicados los citados anteriormente, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y sirva de citación a los referidos anteriormente en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, 20 de junio de 1967.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace sa-

ber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 70 de 1967, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 28 de febrero de 1967, sobre contribución territorial rústica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1967. — El Secretario, José Martínez Morete. Visto bueno. — El Presidente, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Doña Aureliana López Revuelta, mayor de edad, domiciliada en Duque de Rivas, 8 Madrid (12), comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta.—Paraje o lugar, Rodiles.

Municipio, Sotoscueva (Burgos).
Río, Peñanegra.—Margen, ambas Linda al norte, con río Peñanegra y peticionaria.

Sur, peticionaria.

Este, río Peñanegra y peticionaria.

Oeste, fincas particulares.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada.—

Total, 30 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 13 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie.—Señalado por el interesado, 800 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 13 de junio de 1967.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Sr. representante de Revestimientos Cerámicos, S. A., (RECE-SA), se solicita licencia para instalación de un depósito de gas propano con capacidad de 1.000 km. para servicio de la fábrica construida en la calle 4 de la las del Polígono Gamonal-Villimar, zona de Villayuda, como Empresa acogida a los beneficios del Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de junio de 1967.—
El Alcalde accidental, José María Francés.

2599.—162,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se pone en conocimiento del público en general, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo del corriente año, ha quedado aprobado el Reglamento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, el que queda expuesto en este Ayuntamiento por espacio de 15 días para que puedan formularse las reclamaciones que estimen por convenientes.

Aranda de Duero, 28 de junio de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Vivar, 27 de junio de 1967.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

ANEXO que se cita en el edicto que se publica en el presente número de este «Boletín»

OLEOUCTO AYOLUENGO - BILBAO

LISTA COMPLETA DE PROPIETARIOS

NOTA.—Para localizar e identificar cada una de las parcelas de esta lista de propietarios en los PLANOS PARCELARIOS contenidos en los DOCUMENTOS III y V del PROYECTO de este oleoducto, dirigirse por el número correspondiente que consta en una de las dos últimas columnas.

Núm. do parcela	Paraje	PROPIETARIOS	Cultivo	Clase	N.º correspondiente en el Proyecto (DOCUMENTO III)	N.º correspondiente en las Variantes (DOCUMENTO V)
-----------------	--------	--------------	---------	-------	--	--

TERMINO MUNICIPAL DE ESCALADA

1	La Abadía	C. A. M. P. S. A.	Depósito	CAMPSA	1 Hoja n.º 1	—
2	Idem	Crescencio Muñoz Muñoz	Cereal	Quinta	—	1 Variante núm. 1
3	Idem	Mateo González Martínez	Idem	Idem	—	2 » 1
4	Idem	Amalia Díaz Díez	Idem	Idem	—	3 » 1
5	Idem	Hrdos. de Rufino Gil	Idem	Cuarta	—	4 » 1
6	Idem	Gregorio Montero González	Idem	Tercera	—	5 » 1
7	Idem	Evelia Pérez Bocos	Idem	Idem	—	6 » 1
8	Idem	Mateo González Martínez	Idem	Idem	—	7 » 1
9	Idem	Severino González Luna	Idem	Idem	—	8 » 1
10	Idem	Félix Díez Rodríguez	Idem	Idem	—	9 » 1
11	Idem	Nieves Fernández Díez	Idem	Idem	—	10 » 1
12	Idem	Crescencio Muñoz Muñoz	Idem	Idem	—	11 » 1
13	Idem	Aquilina Vicario Díez	Idem	Idem	—	12 » 1
14	Idem	Begoña Puente Fernández	Idem	Segunda	—	13 » 1
15	Idem	Crescencio Muñoz Muñoz	Idem	Idem	—	14 » 1
16	Idem	Heradia Díaz Rodríguez	Idem	Primera	—	15 » 1
17	Idem	Manuel Vicario Díez	Idem	Idem	—	16 » 1
18	Idem	Clemente Vicario Díez	Idem	Idem	—	17 » 1
19	Idem	Severino González Luna	Idem	Idem	—	18 » 1
20	Idem	José de Diego Robledo	Idem	Idem	—	19 » 1
21	Idem	Marcelino Ferrán Mendoza	Idem	Idem	—	20 » 1
22	Idem	Manuel Vicario Díez	Idem	Idem	—	21 » 1
23	Idem	Socorro Pérez Bocos	Idem	Idem	—	22 » 1
24	Idem	Evelia Pérez Bocos	Idem	Idem	—	23 » 1
25	Idem	Severino Rodríguez Luna	Idem	Idem	—	24 » 1
26	Idem	Amalia Díaz Díez	Idem	Idem	—	25 » 1
27	Idem	Concepción Martínez Hojas	Idem	Idem	—	26 » 1
28	Idem	Crescencio Muñoz Muñoz	Idem	Idem	—	27 » 1
29	Idem	Hrdos. de Constancia Ruiz	Idem	Idem	—	28 » 1
30	Idem	Begoña Puente Fernández	Idem	Idem	—	29 » 1
31	Idem	Felipe Muñoz Muñoz	Idem	Idem	—	30 » 1
32	Idem	Isidro Huidobro Güemes	Idem	Idem	—	31 » 1
33	Idem	Concepción Martínez Hojas	Idem	Idem	—	32 » 1
34	Idem	Fernando Bañuelos Chomón	Idem	Idem	—	33 » 1
35	Idem	José María Hidalgo Hidalgo	Idem	Idem	—	34 » 1
36	Idem	Aurora Fernández Gallo	Idem	Idem	—	35 » 1
37	Idem	Elisinia Chomón Ruiz	Idem	Idem	—	36 » 1
38	Idem	Cía. Electra de Burgos	Idem	Quinta	—	37 » 1
39	La Paliza	Fernando Bañuelos Chomón	Pradera	Segunda	—	38 » 1
40	Idem	Agustín Gallo del Canal	Cereal	Sexta	—	39 » 1
41	Idem	Luis de Diego de Diego	Idem	Idem	—	40 » 1
42	Idem	Dolores de Diego Díez	Idem	Idem	—	41 » 1
43	Alto Rebolledo	Junta vecinal	Monte Bajo	Segunda	—	42 » 1

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

44	Alto Rebolledo	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	43 - Variante núm.	1
45	El Corral	Parroquia	Cereal	Cuarta	—	44.	1
46	Idem	Aurora Fernández Gallo	Idem	Idem	—	45.	1
47	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Idem	Idem	—	46.	1
48	Idem	Agustín de Diego Vicario	Idem	Sexta	—	47.	1
49	Idem	Milagros Díaz González	Idem	Idem	—	48.	1
50	Idem	Aurora Fernández Gallo	Idem	Idem	—	49.	1
51	Idem	Gonzálo Ruiz de Diego	Idem	Idem	—	50.	1
52	Idem	Agustín de Diego Vicario	Idem	Idem	—	51.	1
53	La Mota	Vicente Sevilla González	Idem	Idem	—	52.	1
54	Idem	Narciso Ruiz de Diego	E. pastos	Unica	—	53.	1
55	Idem	Cesáreo Díez Díez	Idem	Idem	—	54.	1
56	Idem	Vicente Sevilla González	Idem	Idem	—	55.	1
57	Idem	Junta vecinal	Idem	Idem	—	56.	1
58	Idem	Joaquín Díaz Díez	Cereal	Sexta	—	57.	1
59	Idem	Dolores de Diego Díez	E. pastos	Unica	—	58.	1
60	Idem	Narciso Ruiz de Diego	Cereal	Sexta	—	59.	1
61	Idem	José de Diego Robledo	Idem	Idem	—	60.	1
62	Idem	Vicente Sevilla González	Idem	Idem	—	61.	1
63	Idem	Emilia Fernández Fernández	E. pastos	Unica	—	62.	1
64	Idem	Clementina Huidobro Gallo	Cereal	Sexta	—	63.	1
65	Idem	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	64.	1
66	Idem	Justino Gómez de Diego	Cereal	Sexta	—	65.	1
67	Idem	Desconocido	E. pastos	Unica	113 - Hoja núm.	1	—
68	Idem	Nicolás del Olmo Rojas	Idem	Idem	114.	1	—
69	Idem	Miguel Díez Díez	Cereal	Quinta	115.	1	—
70	Idem	Vicente Sevilla González	Idem	Idem	116.	1	—
71	Idem	Desconocido	E. pastos	Unica	117.	1	—
72	Idem	Gregorio Gontero Gutiérrez	Idem	Idem	118.	1	—
73	Idem	Marcelino Ruiz López	Idem	Idem	119.	1	—
74	Idem	Luis de Diego	Idem	Idem	120.	1	—
75	Idem	Desconocido	Idem	Idem	121.	1	—
76	Idem	Idem	Idem	Idem	122.	1	—
77	Idem	Pedro Ruiz	Cereal	Quinta	123.	1	—
78	Idem	José Hernández del Río	Idem	Idem	124.	1	—
79	Idem	Jerónimo Gallo	Idem	Idem	125.	1	—
80	Idem	Cesárea Díaz Díez	Idem	Idem	126.	1	—
81	Idem	José Gómez Espinosa	Idem	Idem	127.	1	—
82	Idem	Doroteo Mendoza	Idem	Idem	128.	1	—
83	Idem	Pedro Ruiz	Idem	Idem	129.	1	—
84	Idem	Agustín de Diego Vicario	E. pastos	Unica	130.	1	—
85	Idem	Tomás Martín Díez	Idem	Idem	131.	1	—
86	Idem	Desconocido	Idem	Idem	132.	1	—
87	Idem	Hros. de José Merino	Idem	Idem	133.	1	—
88	Idem	Clementina Huidobro Gallo	Idem	Idem	134.	1	—
89	Idem	Parroquia	Idem	Idem	135.	1	—
90	Idem	José Hernando del Río	Cereal	Quinta	136.	1	—
91	Idem	Santiago Díez Díez	Idem	Idem	137.	1	—
91	Idem	Clementina Huidobro Gallo	Idem	Idem	138.	1	—
93	Idem	Alfredo Gallo Díez	Idem	Idem	139.	1	—
94	Idem	Paso de Ganado	Idem	Idem	140.	1	—
95	Idem	José Hernando del Río	E. pastos	Unica	141.	1	—
96	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Idem	Idem	142.	1	—
97	Idem	Agustín de Diego Vicario	Idem	Idem	143.	1	—
98	Piloncillos	Félix Díez Díez	Cereal	Sexta	144.	1	—
99	Idem	Clementina Huidobro Gallo	E. pastos	Unica	145.	1	—
100	Idem	Guillermo Alonso	Cereal	Sexta	146.	1	—
101	Idem	Vicenta y Beatriz Díez Bárcena	Idem	Idem	147.	1	—
102	Idem	Santiago Díez Juan	Idem	Idem	148.	1	—
103	Idem	Francisco de Diego de Diego	Idem	Idem	149.	1	—
104	Idem	Leonor Díaz Gallo	Idem	Idem	150.	1	—
105	Idem	Vicenta y Beatriz Díaz Bárcena	Idem	Idem	151.	1	—
106	Idem	Aurora Fernández Gallo	Idem	Quinta	152.	1	—
107	Idem	Francisco de Diego de Diego	Idem	Idem	153.	1	—
108	Idem	Victoriano Vallejo	Idem	Idem	154.	1	—
109	Idem	Hrdos. de José Merino	Idem	Idem	155.	1	—

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

110	Piloncillos	Gonzalo Ruiz de Diego	Cereal	Quinta	156	Hoja núm. 1	—
111	Idem	Eloy López Díez	Idem	Idem	157	» 1	—
112	Idem	Isaac Merino	Idem	Idem	158	» 1	—
113	Idem	Idem	Idem	Cuarta	159	» 1	—
114	Idem	Jerónimo Gallo Gallo	Idem	Idem	160	» 1	—
115	Idem	Narciso Ruiz	Idem	—	161	» 1	—
116	Idem	Vicente Sevilla González	Idem	—	162	» 1	—
117	Idem	Vicente del Olmo Andrés	Idem	—	163	» 1	—
118	Idem	Idem	Idem	—	164	» 1	—
119	Idem	Luis de Diego de Diego	Idem	—	165	» 1	—
120	Idem	Idem	Idem	—	166	» 1	—
121	Idem	Mateo González Martínez	E. pastos	Unica	167	» 1	—
122	Idem	Idem	Idem	Idem	168	» 1	—
123	Idem	Jerónimo Gallo Gallo	Idem	Idem	169	» 1	—
124	Idem	Idem	Idem	Idem	170	» 1	—
125	Idem	Vicente del Olmo Andrés	Cereal	Sexta	171	» 1	—
126	Idem	Idem	Idem	Idem	172	» 1	—
127	Idem	José Gómez	Idem	—	173	» 1	—
128	Idem	Eloy López Díez	Idem	—	174	» 1	—
129	Idem	Desconocido	Idem	—	175	» 1	—
130	Idem	José Hernando del Río	Idem	—	176	» 1	—
131	Idem	Idem	Idem	—	177	» 1	—
132	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Idem	Cuarta	178	» 1	—
133	Idem	Idem	Idem	Idem	179	» 1	—
134	Idem	Lauro Ruiz	Idem	—	180	» 1	—
135	Idem	Idem	Idem	—	181	» 1	—
136	Idem	Constantino Gallo	Idem	—	182	» 1	—
137	Idem	Idem	Idem	—	183	» 1	—
138	Idem	Matías Iñiguez	Idem	—	184	» 1	—
139	Idem	Idem	Idem	—	185	» 1	—
140	Idem	Lorenzo Callejones	Idem	—	186	» 1	—
141	Idem	Lucinio Rodríguez Ruiz	Idem	—	187	» 1	—
142	Idem	Angeles Ruiz de la Canal	Idem	—	188	» 1	—
143	Idem	Leonor Díaz Gallo	E. pastos	Unica	189	» 1	—
144	Idem	Clementino Gallo	Idem	Idem	190	» 1	—
145	Idem	Narciso Ruiz de Diego	Idem	Idem	191	» 1	—
146	Idem	Desconocido	Idem	Idem	192	» 1	—
147	Idem	Francisco Ruiz	Idem	Quinta	193	» 1	—
148	Idem	Laurentino de Diego	Idem	—	194	» 1	—
149	Idem	Desconocido	Idem	—	195	» 1	—
150	Idem	Santiago Díez Saiz	Idem	—	196	» 1	—
151	Idem	Eulogio Portillo	Idem	—	197	» 1	—
152	Idem	Tomás Merino	Idem	Unica	198	» 1	—
153	Idem	Amadeo López	Idem	Idem	199	» 1	—
154	Idem	Feliciano Ruiz	Cereal	Quinta	200	» 1	—
155	Idem	Tomás Manjón y Vicente Sevilla	E. pastos	Unica	201	» 1	—
156	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Cereal	Quinta	202	» 1	—
157	Idem	Eloy López Díez	Idem	Idem	203	» 1	—
158	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Idem	—	204	» 1	—
159	Idem	Gonzalo Ruiz de Diego	Idem	—	205	» 1	—
160	Idem	Isaac Merino	Idem	—	206	» 1	—
161	Idem	Crescencio Muñoz Muñoz	Idem	—	207	» 1	—
162	Idem	Eloy Rodrigo	Idem	—	208	» 1	—
163	Idem	Agustín de Diego Vicario	Idem	—	209	» 1	—
164	Idem	Desconocido	Idem	—	210	» 1	—
165	Idem	Idem	Idem	—	211	» 1	—
166	Idem	Cesáreo Díaz Díez	Idem	—	212	» 1	—
167	Idem	Desconocido	Idem	—	213	» 1	—
168	Idem	Idem	Idem	—	214	» 1	—
169	Idem	Idem	Idem	—	215	» 1	—
170	Idem	Idem	Idem	—	216	» 1	—

(Continuará)